

Acuerdo sobre manejo de información confidencial en la tramitación de discrepancias contempladas en los artículos 33 bis y 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)¹, el Reglamento del Panel de Expertos² y la Ley de Servicios de Gas³, en sesión de 3 de febrero de 2020 el Panel de Expertos adoptó un acuerdo sobre manejo de información confidencial en la tramitación de: (i) las discrepancias contempladas en el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas, sobre el Informe Técnico con los bienes considerados eficientes para cada empresa, su vida útil, su valor nuevo de reemplazo, su fórmula de indexación o los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas para una zona de concesión; y (ii) las discrepancias relativas al informe de rentabilidad anual definitivo de cada empresa concesionaria para sus zonas de concesión, contempladas en el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas.

a. Sustanciación del procedimiento

Cada discrepancia que sea presentada por empresas distribuidoras de gas de aquellas contempladas en los artículos 33 bis y 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas, será tramitada individualmente y en expediente separado.

Serán parte en el proceso la empresa distribuidora que dio origen a la discrepancia, y la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Terceros interesados podrán hacer presentaciones ante el Panel, sin tener acceso a la información calificada como confidencial de conformidad con lo que se señala en los literales siguientes.

b. Escritos e instrumentos presentados por las partes

Los escritos e instrumentos presentados ante el Panel de Expertos serán por regla general públicos, y se incorporarán al expediente correspondiente, que será exhibido y entregado a quien lo solicite.

¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 4, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley n° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica.

² Decreto Supremo N° 181 de 4 de agosto de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

³ Decreto con Fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

De conformidad con los antecedentes expuestos, el Panel de Expertos podrá, a solicitud de la discrepante o de la CNE, dar un trato confidencial a fragmentos del contenido de determinados escritos e instrumentos.

El carácter de confidencial será otorgado a dichos fragmentos cuando su publicidad o comunicación puedan afectar los derechos económicos o comerciales de quien los acompañe o de terceros, conforme lo indicado en el literal c. siguiente.

En caso de que la discrepante o la CNE deseen solicitar la declaración de confidencialidad de fragmentos de los escritos o instrumentos que presente ante el Panel de Expertos, se deberá:

1. Realizar su presentación atendiendo los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre presentaciones al Panel de 16 de febrero de 2016.
2. Incorporar en un otrosí de su presentación la solicitud de confidencialidad indicando la naturaleza de información cuya protección se solicita, la identificación del titular de la información, la sección del documento que incorpora dicha información y la argumentación que justifica la solicitud de confidencialidad.
3. Acompañar una versión de los escritos o instrumentos cuya confidencialidad se solicita, tarjando las secciones correspondientes, en soporte físico y electrónico. Ésta versión pública debe permitir la identificación de la naturaleza y materias abordadas en el instrumento, no pudiendo tarjarse autores, mandantes, índices, títulos, subtítulos y la data del documento.

El Panel de Expertos evaluará la solicitud de confidencialidad de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si la solicitud se incorpora en la presentación de una discrepancia, la aceptación de la solicitud de confidencialidad se comunicará de modo conjunto con la decisión de admisibilidad. El rechazo de la solicitud, que no postergará la declaración de admisibilidad, será comunicada a la discrepante, otorgándosele un plazo de tres días para corregirla, sin que sea posible alterar en los demás aspectos la presentación realizada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya corregido la solicitud de confidencialidad, el Panel estará facultado para elaborar una versión pública del documento.
2. Si la solicitud de confidencialidad se incorpora en la presentación de la CNE, la aceptación se comunicará mediante correo electrónico a la CNE. En caso de rechazo de la solicitud de confidencialidad, se otorgará a la CNE un plazo de tres días para corregirla, sin que sea posible alterar en los demás aspectos la presentación realizada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya corregido la solicitud, el Panel estará facultado para elaborar una versión pública del documento.

3. En los casos en que la información haya sido solicitada por el Panel de Expertos para un adecuado estudio de la materia debatida, el Panel informará la aceptación de la solicitud de confidencialidad mediante correo electrónico dirigido a la parte respectiva. En caso de rechazo de la solicitud de confidencialidad, el Panel de Expertos determinará si corresponde la calificación de confidencial de fragmentos del documento y procederá a elaborar una versión pública del mismo, manteniendo en reserva los documentos originales acompañados.

La CNE y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tendrán siempre acceso a los documentos declarados confidenciales.

c. Criterios para la determinación de confidencialidad

El Panel de Expertos aceptará las solicitudes de confidencialidad que se realicen respecto información relativa a fórmulas y secretos comerciales, costos, ingresos, márgenes, rentabilidad, estrategia de precios, volúmenes de compra y venta, descuentos, estrategias de posicionamiento, planes de expansión, proveedores, y en general, cuando su publicidad o comunicación puedan afectar los derechos económicos o comerciales de quien los acompañe o de terceros.

d. Conformación del Expediente y publicación de escritos en la página web del Panel de Expertos

Los escritos e instrumentos presentados ante el Panel de Expertos serán por regla general públicos, y se incorporarán al expediente correspondiente, que será exhibido a quien lo solicite. Los escritos presentados por las partes serán publicados en la página web www.panelexpertos.cl.

Habiéndose realizado una solicitud de confidencialidad, la documentación respecto de la cual se solicita la confidencialidad no formará parte del expediente ni será publicada en la página web del Panel, procediendo su custodia por parte del secretario abogado, hasta la resolución de la solicitud de confidencialidad por el Panel de Expertos.

Una vez aprobada la solicitud de confidencialidad, la versión tarjada del documento cuya confidencialidad se haya declarado se publicará en la página web del Panel, y se incorporará al expediente público. Se creará un cuaderno separado con toda la información confidencial del respectivo proceso, al que sólo tendrá acceso el Panel de Expertos, la empresa discrepante y la CNE.

e. Audiencia Pública

Se celebrará una audiencia pública de conformidad con lo señalado en el artículo 211 de la LGSE. En ella podrán participar las partes y quienes hayan sido aceptados como interesados en el proceso. El Panel tomará los resguardos necesarios de modo de no

exponer antecedentes declarados como confidenciales durante el desarrollo de la audiencia.

f. Dictamen

El Panel de Expertos emitirá su dictamen teniendo a la vista la integridad de los documentos declarados como confidenciales.

El Panel de Expertos realizará sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la información y de los documentos que hayan sido declarados en dicha calidad. No obstante, en atención al deber de fundamentación de sus decisiones, el Panel incorporará en su decisión los fragmentos que sean necesarios para una adecuada inteligencia del mismo.

Acordada por la unanimidad de sus integrantes Juan Clavería Aliste, Fernando Fuentes Hernández, Claudio Gambardella Casanova, Patricia Miranda Arratia, Guillermo Pérez del Río, Eduardo Ricke Muñoz y Carlos Silva Montes.

Santiago, 3 de febrero de 2020

Mónica Cortés Moncada
Secretaria Abogada